

CONDENADO:
DELITO:
RADICACION:
INSTITUCION

JOSE LUIS RODRIGUEZ AMADOR
HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
2013-01279 -00 NI. 16998
LIBERTAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

CONDENADO: JOSE LUIS RODRIGUEZ AMADOR
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
RADICACION: 2013-01279 -00 NI. 16998
INSTITUCION: LIBERTAD
ASUNTO: EXTINCIÓN DE LA PENA
INTERLOCUTORIO: 979

ANTECEDENTES

El Juzgado Noveno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C, mediante sentencia emitida el 24 de septiembre de 2013, condenó al señor **JOSE LUIS RODRIGUEZ AMADOR**, a la pena privativa de la libertad de **46 meses y 6 días** de prisión; a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, por lapso igual al de la pena privativa de la libertad, al hallarlo autor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante auto interlocutorio del 4 de marzo de 2015 el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C, le concedió la libertad condicional firmando diligencia de compromiso el 12 de marzo de 2015, con un periodo de prueba de 18 meses, 20 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para entrar a tomar la decisión que ahora nos ocupa en virtud del Artículo 38 del Código de Procedimiento Penal o Ley 906 de 2004, bajo cuyo régimen fue procesado y condenado **JOSE LUIS RODRIGUEZ AMADOR**, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan, entre otras decisiones, de las necesarias para que las sentencias que impongan sanciones se cumplan, y por ser el Despacho que viene ejerciendo el control y vigilancia de la pena impuesta al sentenciado de la referencia.

JOSE LUIS RODRIGUEZ AMADOR suscribió diligencia de compromiso el 12 de marzo de 2015 y desde dicha calenda a la fecha, han transcurrido más del tiempo impuesto en el periodo de prueba, por lo que el mismo se ha descontado completamente, por lo que procede decretar la extinción de la pena.

Ahora, respecto de la pena accesoria que se le impuso por el periodo igual al de la pena principal, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del Código Penal, de igual manera el artículo 92 Ibídem preceptúa que la rehabilitación de los derechos afectados por una pena privativa de los mismos, operará, de derecho una vez transcurrido el tiempo impuesto en la sentencia, se ha de DECLARAR la Extinción de la pena accesoria, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre el sentenciado y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo y la devolución de la caución si la hubiere.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR a favor de **JOSE LUIS RODRIGUEZ AMADOR** titular de la Cédula de Ciudadanía No. 92.642.108, la Extinción de la pena y, en consecuencia, la liberación definitiva de la pena principal de prisión y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación, de conformidad con el Artículo 67 del Código Penal.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo, la cancelación de la orden de captura que se encuentre vigente por cuenta de este proceso y la devolución de la caución prestada.

TERCERO: RESTITUIR al sentenciado **JOSE LUIS RODRIGUEZ AMADOR** titular de la Cédula de Ciudadanía No. 92.642.108, los derechos políticos previstos en el Artículo. 40 de la Constitución Política suspendidos con ocasión del fallo Extinguido.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento, para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y de Apelación, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

INGRID YURANI RAMÍREZ MARTÍNEZ.